

REPUBLICA ARGENTINA
 18 1914
REFLEXIONES
 (191) 320
 ANONIMO

QUE HA CORRESPONDIDO A ESTA PROVINCIA

FRANCO MASERON

FORZOSO DE 200 MILLONES

IMPRESION EN 20 DE JUNIO DE 1914

que...
...
...

BRANSON

Imprenta de...
 ...

1914

61
~~B
19
\$22(2)~~

2185	2	1	FEAL.
2			
3			
050			(14)

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

2 400 40

hafa

R. 24719.

REFLECSIONES

SOBRE EL CONTINGENTE

QUE HA CORRESPONDIDO A ESTA PROVINCIA

EN EL

PRÉSTAMO NACIONAL

FORZOSO DE 200 MILLONES

DECRETADO EN 30 DE AGOSTO DE 1856,

*y método que debe adoptarse para que sea menos
gravosa la exacción de las cuotas individuales.*

—0000—



GRANADA:

—0000—

Imprenta de la Viuda de Moreno é Hijos, calle de Libreros,
esquina al Sagrario.

1856.

R. de Castro. B. JULIO. 93

67

B
19
22(2)

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:	C
Estante:	001
Numero:	056 (14)

R. 24719.

REFLECSIONES

SOBRE EL CONTINGENTE

QUE HA CORRESPONDIDO A ESTA PROVINCIA

EN EL

PRÉSTAMO NACIONAL

FORZOSO DE 200 MILLONES

DECRETADO EN 30 DE AGOSTO DE 1856,

*y método que debe adoptarse para que sea menos
gravosa la esacción de las cuotas individuales.*

—0000—



GRANADA:

—0000—

Imprenta de la Viuda de Moreno é Hijos, calle de Libreros,
esquina al Sagrario.

1856.

R. de Castro - 8 JULIO. 93

N.º 24717

REFLEXIONES

SOBRE EL CONTINGENTE

QUE HA CORRESPONDIDO A ESTA PROVINCIA

EN EL

PRÉSTAMO NACIONAL

FORNOSO DE 200 MILLONES

DECRETADO EN 30 DE ABRIL DE 1838

Y MÉRITO QUE DELO NÚMERO DE LAS PÁGINAS SEAN
MAYORES EN LA PARTE DE LOS DATOS NUMÉRICOS.

GRANADA.

Imprenta de la Viuda de Muro y Hija, calle de Libreros,
esquina al Zaguán.

1838.

Blanco 83

Los continuados clamores y repetidas quejas que cada día producen muchos vecinos de esta Ciudad, á quienes se les han esijido y tratan de esijir cantidades para solventar el adelanto de doscientos millones de reales pedido con el fin de atender á las graves y perentorias atenciones del Estado : los fundamentos de estas quejas que consisten generalmente, ya en la desigualdad que se nota en los pedidos, ó ya en que se hacen sin sujeción á ningun dato de riqueza ú otra base que produjera la exactitud posible en el pago de una contribucion ó préstamo, que pudiera hacerse efectiva sin lastimar demasiado á los que deban concurrir á este servicio : la opinion equivocada que algunos pocos han formado de que este reparto debe verificarse discrecionalmente y sin sujeción á regla alguna ; y el deseo de evitar los disgustos y daños que se tozan, no solo respecto al contribuyente, sino tambien respecto al Gobierno y á la Nacion, por el retraso que necesariamente ha de sufrir la realizacion de fondos, siguiendo el órden adoptado hasta hoy para su distribucion y cobranza, há dado ocasion á las observaciones siguientes, que sino deben mirarse como ajenas de error ó equivocacion, son ciertamente la expresion del mas puro sentimiento en favor de los verdaderos intereses de la patria.

El Gobierno de S. M., impelido por la necesidad y confiado en la decidida voluntad de los españoles, dispuestos á hacer toda

clase de esfuerzos y sacrificios para triunfar en la lucha que sostienen contra los que procuran esclavizarlos, acordó en 50 de Agosto anterior se hiciese por la Nación un adelanto de doscientos millones de reales reintegrables en ciertas épocas, y cuya suma se habia de realizar en la *forma mas legal* que las circunstancias permitiesen.

Conforme á estos principios sentados en el preámbulo del decreto, son luego las prevenciones de él, y asi es que se ordena al Gobierno en el artículo 2.^o, que haga la distribucion de lo que cada provincia deba aprontar *con arreglo á los datos mas seguros ó que ofrezcan mayor confianza de esactitud*; y á las Diputaciones provinciales de acuerdo con las comisiones de Armamento y Defensa, que verifiquen el reparto del cupo de cada provincia *entre los pueblos y particulares*, adoptando el modo que tengan por conveniente, *pero procurando conciliar en cuanto sea posible la justicia con la celeridad de las entregas de las cuotas individuales.*

Hizo el Gobierno la distribucion, no sobre datos de riqueza segun expresa en su decreto de 5 de Setiembre, sino por Intendencias, y declaró *que esta anticipacion no era una contribucion que debia recaer sobre todos los españoles en rigorosa proporcion de su fortuna y haberes*, mas no tuvo á bien señalar las bases que habia adoptado, concretándose solo á comunicar en la antedicha fecha, y de Real orden, una instruccion, en la cual entre otras cosas se previene, que la recaudacion de la precitada anticipacion corresponde á los Intendentes: que por las Diputaciones provinciales se les pasen listas de las personas comprendidas en el reparto: que estas listas se publiquen: que no se haga en ellas alteracion ni reforma, respecto á que las Diputaciones acordarán el modo de oír y resolver las reclamaciones que se hagan, y que la cobranza se verifique con sujecion á las reglas que rigen en la recaudacion de las rentas públicas.

Tambien acompañó á la misma instruccion una escala de progresion que *aconseja convendrá tener presente para hacer el*

repartimiento de la cantidad pedida. Y dicha escala, que en su totalidad está reducida á manifestar que entre cien mil individuos pueden hacerse efectivos los doscientos millones, no parece se haya ejecutado en su por menor sino discrecionalmente.

El sencillo extracto de las Reales Órdenes é instrucciones que sobre esta materia se han circulado, prueba hasta la evidencia que no ha podido ser ni ha sido el ánimo del Gobierno de S. M., se exija esta contribucion sin bases de ninguna clase, sin dar á los repartimientos que se practiquen la publicidad que está prescrita para los de las contribuciones ordinarias, y sin que dejen de oirse y atenderse, siendo justas, las reclamaciones individuales que se hiciesen.

A Granada y Almería se les han distribuido 10.400,000 reales, y antes de pasar á su esacion deben preceder las operaciones siguientes:

1.^a Designar la suma que de la anterior debe satisfacer cada una de dichas provincias.

2.^a Señalar á cada pueblo la que le corresponda, segun el total que haya cabido á la provincia á que pertenezca.

3.^a Formar un dato estadístico, sino lo hubiese, que sirva de tipo para hacer la distribucion individual en cada pueblo, segun la cuota que le haya correspondido.

Y 4.^a Hacer esta distribucion sujetándose estrictamente á la base adoptada, para alejar toda idea de parcialidad.

Verificar esaciones sin estos precedentes, sea la que quiera la causa que á ello impulse, es esponerse á incurrir en errores de grave y fatal trascendencia en perjuicio de los contribuyentes á quienes se puede producir una ruina que el Gobierno no apetece: es imposibilitar la recaudacion de lo que se procura hacer efectivo, porque el que no tiene, ó llega á convencerse de que se le pide con una proporcion desventajosa, ó no puede dar ó no da sino por la violencia, con la cual se ofende no solo al sugeto, sino á la sociedad en general que ve atropelladas la justicia, la razon, la equidad: es producir el desaliento, la desconfianza, la inquietud.

tud, la indiferencia al menos en todos los hombres, que siempre se resenten cuando no es la ley la que obra, es poner en mal término al Gobierno, contra el que siempre se dirijen los tiros y las quejas de esta clase, las cuales producen mayor efecto mientras mas fundadas son; es dar lugar á que se desenvuelvan algunas ideas que ya se dejan sentir, las cuales aunque altamente constitucionales, no es cordura dar pábulo á ellas directa ni indirectamente, porque no siendo facil contrariarlas por términos legales producirian un mal al actual sistema; y es por último obrar quebrantando notoriamente los Reales decretos citados.

Supuestos todos los antecedentes anteriormente manifestados, habrá de convenirse en que las esacciones acordadas discrecionalmente por la Junta, obligada sin duda por las circunstancias, y llena de los mejores deseos en favor de los principios que la Nacion defiende, seria conducente se suspendiesen hasta que se realizara el reparto bajo bases fijas, en las cuales se procure conciliar la igualdad, la equidad y la justicia.

¿Y cuáles habrán de ser estas bases para lograr con ellas la celeridad que el Gobierno apetece en la esaccion de las sumas que pide adelantadas? Dificil es la resolucion de este problema en un pais en que se carece de estadística, y mas dificil tratándose de una esaccion que el Gobierno mismo no ha distribuido con sujecion á datos de riqueza; pero siendo preciso resolverlo de un modo, diremos.

Si el Gobierno ha indicado que con cien mil individuos se hace efectivo el préstamo de doscientos millones, y al propio tiempo se observa que para la distribucion que ha hecho entre las provincias ha tomado por base el número de almas, lo cual se comprueba haciendo la proporcion de las de esta provincia y la de Almería con las de toda la Nacion, notándose solo una pequeña diferencia de aumento, que podrá consistir en haberlas considerado menos padecidas que otras con la guerra, ó en haber tomado por base otro censo de poblacion distinto del que aquí se ha tenido á la vista para dicha proporcion, parece se está en el caso de adoptar es-

ta misma base á falta de otras mas esactas, y que puedan facilitar las operaciones.

Y adoptándola desde luego, se pasa á hacer las demostraciones siguientes.

Si á 605,765 almas que componen las provincias de Granada y Almería, segun el Real decreto de 30 de Noviembre de 1855 sobre division del territorio, les corresponde satisfacer 10.400,000 reales; á 254,789 que tiene Almería, le tocan, despreciando los quebrados..... 4.650,958.

Siendo la contribucion que se pide adelantada... 10.400,000.

Debe satisfacer la provincia de Granada rs. vn.... 6.569,042.

Esta cantidad debe distribuírse entre todas las poblaciones, y para verificarlo es preciso hacer tantas proporeiones cuantos sean los pueblos de la provincia; en esta forma: si á 570,974 almas que tiene la provincia de Granada les corresponde pagar 6.569,042 reales, cuanto corresponderá á tanto número que tiene el pueblo tal.

Ejecutado este reparto, y siguiendo la misma base del número de almas de cuyo principio se parte en esta operacion, parece debe hacerse otra proporción para designar cuantos individuos deben contribuir, la cual podrá escusarse por las razones que luego se dirán, mas si se estimase absolutamente necesaria, se verificará haciendo las dos proporciones siguientes.

1.^a Si de 12.286,941 almas que componen la poblacion de España, deben concurrir al préstamo forzoso 100,000, de 570,974 que tiene la provincia de Granada, deberán contribuir 3,019. Se desprecian los quebrados.

2.^a Si de 570,974 almas de que consta esta provincia deben contribuir 3,019, de tantas que tiene tal pueblo cuantas deberán contribuir.

Haciéndolo así se diria, tanta cantidad que ha correspondido á tal pueblo, debe cesijirse de tantos individuos, mas se repite que no se juzga preciso este último estremo, pero con él ó sin él, es indispensable que conocida la cantidad que debe satisfacer la provincia y cada pueblo de ella, se designe y marque el tipo ó regla sobre

el que ha de distribuirse, sin lo cual no habria mas que arbitrariedades aunque fuesen involuntarias.

Se ha dicho que el Gobierno no ha tenido presente para la distribucion que ha hecho dato alguno de riqueza: que ha manifestado que el adelanto de contribuciones que pide no ha de pesar sobre todos los españoles en proporcion á su riqueza y fortuna: que este reparto parece lo ha ejecutado solo por la mas ó menos poblacion de las provincias, y lo mas ó menos padecidas que se encuentran; y últimamente que ha acompañado una escala de progresion que aconseja se tenga á la vista para la distribucion que se haga; y en este caso y en el de que carecemos de datos estadísticos, y que para reunir los pocos que tenemos y esos inesactos, ha de trascurrir mucho tiempo, parece que se podría adoptar otra escala á la manera de la formada por el Gobierno, en la cual señalando discrecionalmente el número de individuos que deben contribuir segun las circunstancias de la provincia, y lo mas ó menos dividida que se halle en ella la propiedad, y distribuyéndolos en clases, y señalando á cada una lo que deba satisfacer, estaba vencido el inconveniente, y hecho el reparto de cada pueblo en pocos dias.

Ya tenemos tres de las bases antes enunciadas, pero se dirá que aun con ellas no se vence el inconveniente de que el repartimiento individual se verifique discrecionalmente, lo cual es un mal y obliga á que la cuarta base no pueda tener efecto, por no señalar la regla que ha de tenerse presente y ha de servir de tipo para hacer la distribucion por menor con entera sujecion á ella. Este inconveniente está salvado con solo hacer aquella clasificacion designando capitales, es decir espresando que se entienda comprendidos en la primera clase los que tengan veinte, en la segunda los que tengan treinta, y asi de los demas; y por este medio queda cumplida dicha base y tranquilos los que hayan de repartir, pues ninguna suposicion se podrá hacer en su contra.

No se entienda es difícil marcar los capitales que en cada pueblo tengan los vecinos y hacendados forasteros, pues en todos hay un cuaderno de riqueza donde consta la de cada uno de aque-

nos, y luego que se le diga tanto tienes que solventar, y este pagohan de hacerlo los hacendados forasteros y vecinos que se hallen en tal y tal clase, cada uno con la cantidad que á estas se señala, y segun en la que se encuentre, es operacion hecha en pocas horas. Pero deben observarse dos cosas: 1.^a que se han de tener á la vista no solo los cuadernos de riqueza de paja y utensilio, subsidio comercial y frutos civiles, sino tambien los formados por la comision del subsidio del clero para hacer la distribución de este impuesto, pues que esta clase no se cree deba exceptuarse de contribuir al préstamo que ha pedido el Gobierno, y el objeto de esta reunion de datos es amalgamar en uno todos los capitales señalados en ellos á cada individuo; y 2.^a que habiendo muchas elases que no tienen capital conocido, se les distribuye y reparte en las contribuciones ordinarias por la utilidad que se les gradua en sus ejercicios, tráficos ó grangerías, y es preciso decir á los Ayuntamientos que capitalicen estas utilidades, y enseñarles como deben verificarlo para que vean si estan ó no comprendidos en alguna de las elases que deben contribuir.

Bajo las bases anteriormente dichas se ha formado la escala que acompaña, la cual marchando del principio que la provincia debe contribuir con 6.569,042 rs., y que esta contribucion ó adelanto han de satisfacerlo solo 3,019 individuos, se han dividido en doce clases que abraza los capitales desde 100,000 hasta 300,000 rs., debiendo contribuir el que mas con 14,400 y el que menos con 240; cuya escala produce la cantidad antedicha con una diferencia de aumento de 345 rs., y esta diferencia no se ha ajustado exactamente á la cantidad repartida, tanto por no ser facil cuando se toman términos fijos para las operaciones, quanto porque tampoco se ha trabajado esta con el objeto de que sea invariable, sino solo con el fin de presentar una idea que deberá sufrir muchas rectificaciones.

En efecto, si en la proporeion aparece que deben contribuir solo 3,019 individuos, el mayor conocimiento de la provincia, de su riqueza, y de lo mas ó menos repartida que esta se halle, pueda hacer variar esta base, asi como pueden alterarse las clasi-

Reaciones aumentando en una individuos y disminuyéndolos en otras, ó aumentándolos en todas, pues como este cálculo ha sido discrecional puede y debe rectificarse con mejores datos, que ha de prestar la concurrencia de los sujetos que con su ilustracion han de fijar las reglas para toda esta operacion.

Manifestado ya y desenvuelto el pensamiento, resta solo hacer algunas observaciones sobre el literal contesto del decreto, en la prevencion de que el repartimiento individual se haga por las Diputaciones provinciales. No será difícil asi ejecutarlo pidiendo á cada pueblo nota de los propietarios ó capitalistas que en su término se hallasen en cada una de las clases sobre que deberá distribuirse la contribucion, mas sin este dato es de toda imposibilidad imposible que los señores Diputados de provincia conozcan la riqueza de todos y cada uno de los individuos de ella, por lo que tampoco deberá estarse á solo su dicho, que podria ser muy equivocado.

Si se adoptase este método, se dilatará algun tanto la cobranza, pero dará la seguridad de que reunidos en una lista todos los capitalistas y propietarios de la provincia, con la riqueza que en cada pueblo tengan, satisfarán á proporcion de ella conforme al señalamiento que se hace en la escala adjunta; mas si se quisiese aligerar la recaudacion, deberá encargarse esta y la distribucion á los Ayuntamientos que deben ejecutar lo uno y lo otro segun el artículo 521 de la Constitucion.

Pero en este caso podrá tocarse el inconveniente de que teniendo uno 200,000 reales en cuatro pueblos no contribuya en ninguno, al paso que otro que tenga 300,000 en los mismos satisfará 57,600: y aunque estos casos serán raros, debe hacerse esta advertencia para que entre el conflicto de retrasar la cobranza, ó caer en este tropiezo, se elija lo que se estime menos perjudicial.

Y por si se adoptase el medio de que los Ayuntamientos verifiquen el reparto y cobranza de las cuotas que correspondan á sus pueblos, deberá hacérseles entender: 1.º que lo ejecuten en un tér-

mino dado, y en otro fijo pasen á la Diputacion lista nominal de las personas contribuyentes, para que la reunion de ellas componga el todo de la que dicha corporacion debe presentar: 2.^o que cuando entreguen cualquiera cantidad en Tesorería lo hagan con otra lista en que designen los contribuyentes y la suma que cada cual hubiese satisfecho, cuyo por menor compondrá el todo de la entregada; y á la tesorería debe encargársele, que esta lista se respalde en la carta de pago, con lo cual podrán librarse los pagarés á favor de cada individuo, y darlos al Alcalde que cuidará de ponerlos en poder de quien pertenezcan. Pero si esto no pareciere conforme porque se podria dar lugar á alguna ocultacion ó suposicion de robo ó pérdida del papel moneda, que verifiquen los Ayuntamientos solo la distribucion, haciendo entender á los contribuyentes concurren á pagar en la Tesorería ó Depositaria dentro de cierto plazo, y 3.^o que si en el pueblo no hubiese ningun individuo de las clases designadas en la escala, hagan la distribucion entre los mas próximos á la de menor cuantía: que empiecen siempre á repartir por las mayores, y cuando con la que á estas corresponda satisfacer se cubra el cupo, nada esijan á las otras, puesto que el espíritu del Gobierno es que contribuya á este adelanto el que mas tenga; y que cuando de una clase, apuradas ya las anteriores, hubiese mas individuos que los que sean precisos para llenar el todo de la cantidad que reste, cobrando á cada uno el cupo que á su clase se señala, distribuyan entre todos los de ella proporcionalmente la cantidad que falte.

Por las razones antes sentadas se ha dicho que no se juzga preciso buscar la proporcion del número de individuos que en cada pueblo debieran contribuir, pues si se les piden las listas para que la Diputacion forme el repartimiento individual, segun antes queda espuesto, no hay necesidad de dicha proporcion, y tampoco si á los Ayuntamientos se encarga la distribucion por menor, pues pudiera acontecer se digese á un pueblo que tres personas de las que en él tuviesen riqueza habian de satisfacer la cantidad que se le señalase, y no haber ninguna de las clases designadas en la es-



cala, ó que en solo una clase hubiese mas número de individuos que los que fuese preciso á llenar la cantidad pedida.

Otra advertencia deberá hacerse á los Ayuntamientos, y es que no deben incluir en este reparto la riqueza perteneciente al Estado, porque contando ya con sus productos íntegros todo lo que de estos se desmenbrare es lo mismo que bajarlo del adelanto ó préstamo que se esije.

Se cree que adoptando las reglas antedichas se conseguirá el objeto que el Gobierno apetece, y se calmarán los clamores y quejas que de continuo se oyen. Tal es el objeto de las líneas precedentes, que no se consideran esentas de error y equivocacion, pero servirán al menos para escitar la ilustracion de los que con mas acierto y mayores conocimientos y datos podrán dar reglas, sino ciertas y seguras, muy aprosimadas en esta materia, y con las cuales se logrará el fin, y se aquietará la agitacion y ansiedad de unos, produciendo al mismo tiempo tranquilidad en los encargados de llevar á cabo lo dispuesto por el Gobierno.

ESCALA de progresion de que se hace mérito en el anterior escrito.

CLASES.	Número de contribuyentes de cada una.	Capitales de los contribuyentes.	Producto del capital al 5 por 100	Tanto por 100 de contribucion sobre el producto.	Contribucion de cada individuo.	TOTAL.
1. ^a	54	800,000	24,000	60	14,400	777,600
2. ^a	70	700,000	21,000	55	11,550	308,500
3. ^a	90	600,000	18,000	50	9,000	310,000
4. ^a	99	500,000	15,000	45	6,750	668,250
5. ^a	110	450,000	15,500	40	5,400	594,000
6. ^a	120	400,000	12,000	55	4,200	504,000
7. ^a	150	350,000	10,500	50	5,150	472,500
8. ^a	200	500,000	9,000	25	2,250	450,000
9. ^a	350	250,000	7,500	20	4,500	525,000
10. ^a	399	200,000	6,000	15	9,900	559,400
11. ^a	425	150,000	4,500	9	405	172,125
12. ^a	952	100,000	5,000	8	240	228,480
	5019					6,569,555

Total cantidad repartida..... 6.569,555

Cantidad que debe distribuirse ... 6.569,042

Diferencia de aumento. ... 513

Informe de cuentas 112

Cuentas de gastos 2,100,000
 Total 2,100,000

Ciudad	Antes de esta contabilidad	Contas de esta contabilidad	Contas de esta contabilidad	Contas de esta contabilidad	Contas de esta contabilidad	Total
17.	385	110,000	2,000	1	310	500,000
18.	139	150,000	1,000	0	100	250,000
19.	230	200,000	6,000	15	250	300,000
20.	330	300,000	2,000	30	100	400,000
21.	300	200,000	8,000	32	200	300,000
22.	330	220,000	10,000	20	100	300,000
23.	130	500,000	18,000	25	100	600,000
24.	110	130,000	12,000	30	100	200,000
25.	40	300,000	50,000	15	100	400,000
26.	50	800,000	10,000	30	100	900,000
27.	50	100,000	11,000	32	100	200,000
28.	25	500,000	21,000	40	100	600,000
29.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
30.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
31.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
32.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
33.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
34.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
35.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
36.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
37.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
38.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
39.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
40.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
41.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
42.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
43.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
44.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
45.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
46.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
47.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
48.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
49.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
50.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
51.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
52.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
53.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
54.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
55.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
56.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
57.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
58.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
59.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
60.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
61.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
62.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
63.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
64.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
65.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
66.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
67.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
68.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
69.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
70.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
71.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
72.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
73.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
74.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
75.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
76.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
77.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
78.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
79.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
80.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
81.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
82.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
83.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
84.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
85.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
86.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
87.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
88.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
89.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
90.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
91.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
92.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
93.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
94.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
95.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
96.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
97.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
98.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
99.	25	200,000	21,000	40	100	300,000
100.	25	200,000	21,000	40	100	300,000

El total de las cuentas de gastos es de 2,100,000 y el total de las cuentas de ingresos es de 2,100,000.